



34.

Bogotá, 17 de junio de 2024

Doctora

MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE

Presidenta – Comisión séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

E.S.D

Asunto: PROPOSICIÓN modificativa dentro del proyecto de ley No. 166 de 2023

Solicitamos se ponga a consideración dentro del Primer debate del proyecto de ley No. 166 de 2023 Cámara:
"por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia"

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 34 DEL INFORME DE PONENCIA ASÍ:

Artículo 34. Contrato Agropecuario. Hay contrato de trabajo agropecuario cuando el trabajador o trabajadora labora **para un empleador**, en la ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción primaria, **o en la economía campesina**, ~~sin perjuicio de su reconocimiento como persona campesina; comprenderá aquellas~~ en actividades permanentes, transitorias, estacionales en virtud de los ciclos productivos o de temporada, continuas o discontinuas. Se considera empleador agropecuario a la persona natural o jurídica que contrata personas naturales para el desarrollo de actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas, silvicultura, pesca u otras semejantes, **incluidas las labores propias de preparación de alimentos para los trabajadores**, de manera subordinada y a cambio de una remuneración.

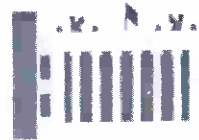
Se entenderá por actividad agropecuaria primaria toda actividad encaminada a la obtención de frutos o productos primarios a través de la realización de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas u otras semejantes, también lo es su transformación artesanal, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Quedan expresamente excluidas las actividades industriales ~~de empaque, reempaque, transporte, exposición, venta o transformación a través de cualquier proceso que modifique su estado natural.~~

Parágrafo 1. La ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción primaria, **bajo relaciones de subordinación y remuneradas**, presumirá que se trata de un contrato de trabajo agropecuario. Este contrato no aplica para las empresas agroindustriales a quienes les aplican las normas generales de este Código.

Parágrafo 2. Si las actividades realizadas para este contrato se mantienen por más de 27 semanas continuas para el mismo empleador, se entenderá estipulado con este a tiempo indefinido, en los términos de este Código.

Parágrafo 3. El trabajador y trabajadora agropecuaria que labore en actividades estacionales o de temporada,





cíclicas o periódicas, **bajo relaciones de subordinación y remuneradas**, tendrá derecho preferente para volver a ser contratado en la siguiente temporada o estación, siempre y cuando el trabajador o trabajadora haya realizado sus labores conforme a las necesidades del servicio o que el mismo sea requerido.

Parágrafo 4. Para efectos de este título, queda prohibida la vinculación **laboral** de trabajadores agropecuarios mediante empresas de servicios temporales y la tercerización laboral.

Parágrafo 5. Los empleadores agropecuarios también podrán establecer con sus trabajadores rurales contratos a término fijo por obra o labor contratada, o a término indefinido, en vez de contratos agropecuarios.

Atentamente

H.R JUAN CARLOS VARGAS SOLER
CITREP No. 13 (Bolívar- Antioquia)

JCN.
18 JUN 2024
7:40am



INTV.

NY

11 JUN 2024

8:17 am

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley número 166 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 192 y 256 "Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: FORMALIZACIÓN DE LAS MADRES (PADRES) COMUNITARIAS Y SUSTITUTAS:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar vinculará progresivamente a las madres (padres) comunitarias y sustitutas en su planta de personal en calidad de trabajadores oficiales, priorizando aquellos grupos poblacionales ubicados en el territorio nacional con mayor índice de informalidad, sin que esto genere mayor costo fiscal.

El Ministerio del Trabajo, previo estudio técnico sobre la actividad de las madres (padres) comunitarias y sustitutas, determinará la base del riesgo sobre el cual se hará la afiliación y cotización en materia de riesgos laborales.

María F. Carrasquilla

Alfredo Mondragón

~~Garvin Rojo Arce~~
Rep Liberal - Arce

~~Alexander Garzón~~
Rep C. Marco

Alexandra Vásquez
Rep C. Marco

JUAN CARLOS VARGAS

Martha Alfonso

Hugo Acevedo

CASARRE

Gerardo Jeps

Monio Eugenia Lopez

KARLA WILSON

AGUIRRE
ESAF

Hector Chaparro



NY

Bogotá D.C – 18 de junio del año 2024

Honorable Representante
MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE
Presidenta Comisión Séptima Constitucional
Cámara de Representantes

Handwritten signature
18 JUN 2024
8:22am

Asunto: Proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 166 de 2023
Cámara acumulado con los proyectos: Proyecto de Ley No. 192 de 2023
Cámara y Proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: adiciónese el siguiente artículo al Código Sustantivo del Trabajo:

BENEFICIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS – CREA EMPLEO –: El Gobierno Nacional dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará un incentivo mensual para la creación de nuevos empleos denominado CREA EMPLEO, será un beneficio para los empleadores el cual se deberá financiar con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Dentro de la reglamentación que expida el Gobierno Nacional se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El beneficio se deberá reconocer por un término de 12 meses y es aplicable a cada empleo creado
- b) El beneficio deberá oscilar entre el 15 y el 30% del salario mínimo
- c) El presente beneficio deberá ser priorizado para las pequeñas y medianas empresas.
- d) El presente beneficio solo se activará cuando la tasa nacional de desempleo certificada por el DANE sea superior a 8%

Atentamente

Handwritten signature of Alexander Quevedo

Handwritten signature of Eugenia Lopera Monsalve

Telefono Oficina: (57) (601) 8770720 Ext: 3513 - 35171
Secretaria Administrativa: 322 6759697
Dirección: Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 317
Correo electrónico: jorge.quevedo@camara.gov.co

@Alexanderq06
 quevedoalex06
 ElProfeQuevedo
 profe.alexander.q

